



SECRETARIA: Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se allegó oficio de la **cámara de comercio de Buga con fecha de recibido el 18 de diciembre de 2019**, visible a folio 14 del Cuaderno 2, en el cual solicita aclaración al despacho de cuál es la medida que se debe cancelar, toda vez que sobre el establecimiento de comercio MEDICAL TRANSFUSION SERVICIOS TRANSFUSIONALES DE COLOMBIA recaen dos medidas de embargo emitidas por el despacho, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, 03 de diciembre de 2020

MARISABEL GONZALEZ MORENO
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1737

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CLAUDIA XIMENA GRISALES NEIRA
Demandada: ELSA JORDANY PLATA BRAVO
Rad. No.: 761114003003-**2018-00036-00**

ASUNTO

En atención al oficio remitido por la Cámara de Comercio de Buga el día 18 de diciembre de 2019, en el cual dan respuesta al oficio 2205 del 16 de diciembre de 2019 expedido por este despacho, en el cual nos informan que “*el oficio de la referencia no ha sido inscrito, toda vez que, 1- El número de cédula de ciudadanía 42.105.245 no corresponde a la señora ELSA JORDANY PLATA BRAVO, pues su número de cédula es 32.878.813. 2 – De la lectura del oficio no se identifica una orden específica que su despacho este emitiendo, si lo que se pretende es que se levante alguna medida cautelar impuesta contra el establecimiento d comercio denominado MEDICAL TRANSFUSION SERVICIOS TRANSFUSIONALES DE COLOMBIA, con la matricula mercantil no. 44732 y de propiedad de Elsa Jordany Plata, deberán informarlo así*” (...).

Por lo anterior, es menester de esta instancia judicial aclararle a la entidad CAMARA DE COMERCIO DE BUGA, que el proceso **2018-00037-00**,



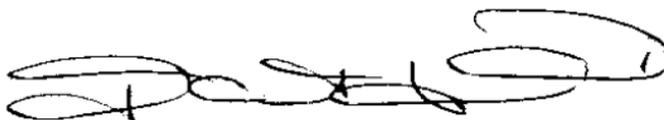
corresponde al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad**, al cual se le decretó el embargo de **remanentes** mediante Auto Interlocutorio No. 614 del 27 de marzo de marzo de 2019, por tal motivo, se le ordenó mediante auto interlocutorio No. 2061 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado 148 del 15 de octubre de 2019 y por oficio No. 2010 del 12 de noviembre de 2019, y posteriormente corregido mediante oficio 2205 de 16 de diciembre de 2019, así las cosas, es claro que el despacho ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro comunicado por oficio No. 2187 del 14 de marzo de 2018 dentro del proceso 76111400300320180003600.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA CANCELAR** la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio “MEDICAL TRANSFUSION SERVICIOS TRANSFUSIONALES DE COLOMBIA” con matrícula mercantil No. **44732**, de propiedad de la demandada ELSA JORDANY PLATA BRAVO identificada con C.C. 32.878.813, **con la ADVERTENCIA que dicha medida debe continuar vigente para el proceso ejecutivo propuesto FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ NIT. 891.380.054 – 1 contra ELSA JORDANY PLATA BRAVO identificada con C.C. 32.878.813 radicado bajo el No. 2018-00037-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA.** Librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 145.

El anterior auto se notifica Hoy

04 de diciembre de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
